



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2020-00710-00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

1. Mediante demanda presentada a reparto el 23 de noviembre de 2020, **BANCO POPULAR S.A.**, solicitó de **JONATHAN EDUARDO SANTANA VARGAS**, el pago de la obligación contenida en el Pagaré aportado como base de la acción.

1.1 Mediante proveído calendado del 21 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020**, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, **no propuso excepciones**.

2.1 Ha de recordarse que a voces del artículo 422 del C.G.P. pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Teniendo claro lo anterior, el Despacho advierte que el pagaré que soporta la ejecución No.01403590000332 cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como se deduce de su texto. En él se encuentra la firma del creador (Jonathan Eduardo Santana Vargas), la mención del derecho incorporado y la promesa incondicional de pagar una suma de dinero (\$47.000.000), el nombre del acreedor (Banco Popular), la indicación de ser un título “*a la orden*” y la forma de vencimiento (96 cuotas mensuales)

Bajo ese escenario, al haber sido notificado el demandando, y vencido el término legal no propuso excepciones, es del caso dar plena aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, por lo que este Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$2.500.000,00M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

*La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 35
Fijado hoy 8 de abril de 2022 a la hora de las 8: 00 AM*

*Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria*

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0aa94ee85c8cfb94c781c53377da52a15c61bfa819a8124cb0ccf2bdccd283**

Documento generado en 07/04/2022 01:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>